



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 1103

Tipo de proceso: Verbal prescripción extraordinaria
adquisitiva de dominio promovido por José Herny
Carvajal Osorio contra Elsy Marina Lerma Méndez,
Fernando Lerma Manzano y otros.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2018-00205-00**

Tuluá Valle, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA incoado por JOSÉ HERNY CARVAJAL OSORIO contra ELSY MARINA LERMA MÉNDEZ, FERNANDO LERMA MANZANO, con el fin de ejercer el control de legalidad de conformidad con lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Auscultado el expediente, se advierte que a través de auto n.º 0544 del 2 de marzo de 2020 se requirió al extremo activo para que, dentro del término de 30 días, cumpliera la carga impuesta en el numeral 6º de la parte resolutive del auto n.º 0157 del 29 de enero de 2019 so pena de declarar el desistimiento tácito; la carga, concretamente, consistía en el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas.

Sin embargo, el juzgado encuentra que el requerimiento efectuado respecto del emplazamiento ordenado se torna superfluo en tanto que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 prescindió de la publicación del emplazamiento en un medio escrito y, para la realización de aquel, bastará cargar la información respectiva en el registro nacional de personas emplazadas.

Entonces, como en vigencia del mencionado decreto no es necesario realizar la publicación en un medio escrito del emplazamiento de las personas que son llamadas a juicio, el juzgado dejará sin efectos el requerimiento realizado en el auto n.º 0544 del 2 de marzo de 2020. Por lo anterior, se dispondrá que el emplazamiento ordenado en el numeral 6º de la parte resolutive del auto n.º 0157 del 29 de enero de 2019, se realice en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: EJERCER control de legalidad al presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento realizado en el auto n.º 0544 del 2 de marzo de 2020.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** realizar emplazamiento ordenado en el numeral 6º de la parte resolutive del auto n.º 0157 del 29 de enero de 2019, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

@

LA JUEZ,
NEIRA JULIA LEYTON MENESES.



Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d1135e8e21feec11a3cafa077ba5393cdb3ea536601b0c0ef6711de41c79ab

Documento generado en 10/08/2020 12:53:26 p.m.